

(20)

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 23

Cuaderno No. 412

Año 1819

No. de hojas útiles 15

Autos ejecutivos seguidos por el Dr. don Mariano Olañeta, caballero de la Flor de Lis, abogado de la Real Audiencia, contra don Francisco Sierra, sobre pago de cantidad de pesos, según documento de obligación suscrito por el deudor que corre a fojas una y dos de este expediente.

Clasificación

AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

GM-AU 1

CAUSAS CIVILES

CAS. 121

fem/. -

Doc. 463

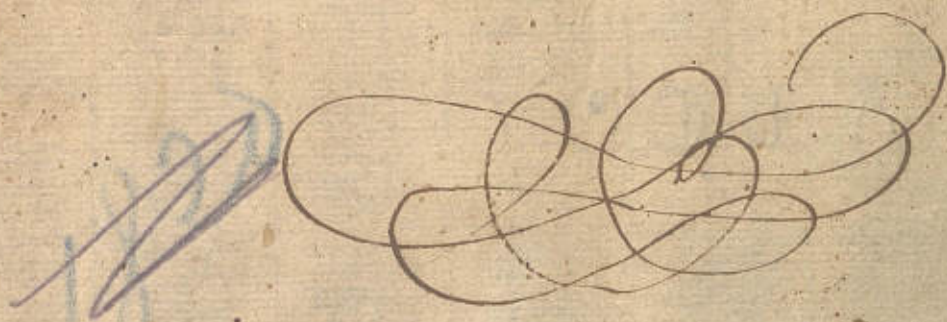
FOL - 15

Seguidos por el Sr Dⁿ Maria
no Olafeta, Contra

Dⁿ Fran. Co. Sierra

Por
Cantidad de Pesos

Auditoria General de Guerra



Judicial
Civil

Collected for Dr. W. Harris
and others
Gives

Dr. W. Harris
Gives

Gives to Dr. W. Harris

Admission (Gives to Dr. W. Harris)

Gives to Dr. W. Harris



Doce reales.

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Obligacion

N.
d. Fran.^{co} Sierra.

M.^{re} Mariano Planeta.

Don Francis-

co Sierra vecino de esta Ciudad: otorgo que debo y me obligo a pagar a don Mariano de Planeta la cantidad de mil novecientos quarenta y un pesos uno y medio reales importe de trece Hardos y medio con veinte y siete piezas de Bayeta al Luxo de superior calidad del obrage de Sichu chuso, y varas dos mil ochocientas veinte y tres y media, al precio de cinco y medio ^{reales} vara, a entregar dicha suma, sesenta y siete pesos quatro reales a cuenta en cada semana que emperaran a correr el fin desde el sabado catore del corriente mes y año, iniciendo a quedar cancelado el debito a fines de Diciembre del mismo, pñetos en la forma referida en esta Ciudad, de mi cuenta ante y riesgo llanamente y sin pleito alguno; y sin perjuicio de esta assignacion en otra parte y lugar que se me pudan y demanden y mis bienes se hallen este presente o ausente. Triven- cido el plazo hasta fin de Diciembre el año corri- ente por la cantidad que falte, me obligo a pagar el interer a medio por ciento al mes sin perjuicio ala via executiva. A esta firmeza paga y cumplimiento

obligo mi persona y bienes muebles y raíces habidos
y por haber, doy amplio poder a los Señores Jueces
de qualquiera parte que sean para que a lo refe-
rido me ejecuten en legal forma como si fuese por
Sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y consen-
tida, renuncio todas las Leyes fueros y privilegios
en mi favor y la que prohibe la general renunciación.
Y para la mayor seguridad a los mil novecien-
tos quarenta y un pesos uno y medio reales valor
~~a los dos mil ochocientos veinte y tres varas y me-~~
dia de Bayetun a cinco y medio reales cada una pa-
gaderos como va referido queda al seguro de ella
el Señor Conde de Vallehermoso en los terminos
que dice en su Carta ocho del corriente quere in-
certa a continuación, no siendo necesario que firme
esta escritura ni mas requisito a consentimiento al
acreedor. Lima y Junio siete años ochocientos diez
y siete. El otorgante aqui en el escribano doy
fe conozco así lo dijo y firmo siendo testigos don
Joañ Triarte don Juañ Uribe y don Pablo Moreno-
Francisco Sierra = Antea = Vicente Garcia, Veri-
Carta. f. dano Publico — Señor don Esteban Olaneta =
Lima y Junio ocho años ochocientos diez y siete =
Muy Señor mío Ami a precio. Don Francisco Sierra
me dice que ha comprado a Vtcd veinte y siete
piezas de Bayetones de Pichu ch? con dos mil
ochocientos veinte y quatro varas avaron a cin-
co y medio reales que importan mil novecientos
quarenta y un pesos uno y medio reales, y que
esta cantidad se obliga a pagar a Vtcd semo —

nalmente à ciento y siete y medio pesos hasta su 2
chancelación comensando desde el Sabado cator-

ce del corriente Junio en estos terminos y teniendo
Vtcd por bien puede darle quedando y al segu-
ro, y agregara Vtcd esta al documento que fir-
maré a favor de Vtcd dicho Sierra = Es de Vtcd en
afecto L.S. G. F. M. B. = El Conde de Vallehermoso =

recuerda con su origin. q. quedan en mi Realitro aque-
me remito, y doy el presente expedim. verbal al d. d. h. de
Martín Alameda. Lima y Octubre siete de mil ochocientos diez
y nueve.

Vicente Garcia
Es- no Pub. co
M

Handwritten text in a cursive script, likely from a 17th or 18th-century manuscript. The text is written in dark ink on aged, yellowed paper. It appears to be a letter or a formal document, with several lines of text visible. The script is somewhat faded and difficult to decipher.

Handwritten text in a cursive script, likely from a 17th or 18th-century manuscript. The text is written in dark ink on aged, yellowed paper. It appears to be a letter or a formal document, with several lines of text visible. The script is somewhat faded and difficult to decipher.

Handwritten text in a cursive script, likely from a 17th or 18th-century manuscript. The text is written in dark ink on aged, yellowed paper. It appears to be a letter or a formal document, with several lines of text visible. The script is somewhat faded and difficult to decipher.

Handwritten text in a cursive script, likely from a 17th or 18th-century manuscript. The text is written in dark ink on aged, yellowed paper. It appears to be a letter or a formal document, with several lines of text visible. The script is somewhat faded and difficult to decipher.



Dos reales.

3

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

El D. D. Mar. Mo. Olaneta Caballero de la flor de lis, Abogado de esta M. Audiencia y cura Vbra Colegio en la mejor forma de dño pareses y dño: que como resulta del instrum. que por la Dña. Dilectísima presento y furo D. N. hon. Sr. Dña. Vecinda de esta Ciudad se obligó a pagarme la cantidad de mil novecientos quarenta y un pesos uno y medio reales importe de trece fanegas de trigo del Cusco con veinte y siete pesos de supe. de cada una, con los mil ochocientos veinte y tres y media onzas que le vendi en siete de Junio de 1817 al precio de cinco y medio real. vara, obligandome igualmente a pagar dha suma dando sesenta y siete pesos y cuatro reales a cuenta en cada semana, debiendo quedar cancelado el debito a fines de Dic. del mismo año, y no verificandolo pagaria el interes de medio p. ciento al mes sin perjuicio de la via executiva, y quedando al respecto de esta deuda el Sr. Conde de Callejón, p. medio de su Carta of. de fecha veinte a continuation de esta en los terminos q. en ella se continúan.

A pesar de mi continuas e incesantes conveniencias no he podido lograr el cobro total de esta cantidad. Ciento cincuenta y tres p. cinco real. q. medio quedan en esta forma a quando pagar sierra en manera alguna. p. lo q. no quedandome otro recurso es resulto pedir execut. y embargo contra el. El instrum. publico tras aparejara execut. segun lo dey 1.ª y 2.ª tit. 21, lib. 6.º de las p.ºs. el q.º presente es cuenta clara por lo q.º.

A V. D. Suplico que habiendo p.º presentado el instrum. de y.º nuevo hecha

menção, e visto mandas librar su mandam^{to}. su execu
contra la persona y bienes cul referido Sierra p^a la cantidad e
156 p^{as}. e n^o. q^{ue} llevo enunciado; su decima, y costas Camadas, y q^{ue}
se camaron hasta su real integro y efectivo pago, sin perjuicio
de los intereses y enfondelos q^{ue} ante dicho tpo reclamare. Pido
señale, como la deuda, protesto recien en cuenta. los q^{ue} sean legos
y para ello d^o.

Don Francisco de Aranda

Por presente laudat^o y oima. Non figure el
deudor pague la cantidad q^{ue} se expresa dentro de
segundo dia bap^o en apremio. Lima
y Oct. 8 de 1819.

Pedraza

of

Inten.

Vicente Garcia
E^{no} Pub^o

En Lima por el. once cenil ochocientos diez y nueve non
figure el deud^o ant^o ad^o. Fran^o. Sierra venun perso
na duy se.

Garcia



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO. Y DIEZ Y NUEVE. Años de 1820 y 1821

Exmo. S.^r



Lima Enero 4. de 1820.

Al S.^r Auditor D.^o Aud.^a y dem. Ill.^o Colegio en el exped.^{te} ejecutivo, q.^e rige contra D. Fr.^{co} Sierra sobre q.^e me pague 156. p.^s 9 1/2 p.^s con lo demandado de ducado

Digo: Fue ignorando el Fuero Militar q.^e gozaba D. Fr.^{co} Sierra, me presentando a V.^r Alc.^o con la Escritura pub.^{ca}, q.^e acredita la deuda; y en vista de ella q.^e traía apareja ejecución, expidió el justo decreto q.^e corre a f.^{ta} 8. de oct.^o del año anterior, en q.^e mando me pagare la cantidad expresada dentro de segundo Dia bajo de apercibim.^{to}, q.^e no lo ha verificado hasta el Dia a pesar de haber corrido tanto t.^{po}. bajo el pretexto fútil de q.^e goza de fuero, p.^r cuya razón no le perjudican los decretos del V.^r Alc.^o; Mas como estoy cierto, q.^e en qual.^{q.} tribunal he de conseguir Justa, mucho mas en el recto Juzgado del V. E., ocurre a mi justificar con el exped.^{te} de la materia y Escrit.^a Pub.^{ca} q.^e acompaño p.^r q.^e se sirva librar el mandam.^{to} de Embargo contra el Deudor p.^r la cantidad expresada, Decima y costas de la cobranza. Por tanto =

Hebal

Av. E. Sup.^o q.^e habiendo p.^r presentado el exped.^{te} en f.^{ta} 3. útil, se sirva librar el mandam.^{to} de embargo como ordena la Ley, cuyo cumplimiento p.^{do} en f.^{ta} 8. de oct.^o

Dña. Doña Mariana Olameta.



Lima Enero 7 de 1820.

Visto este exped.^{te}. Mese a debido efecto la provid.^a

librada p.^a el S.^{to} Fiscal de Ord.^o en ocho de Octubre ultimo
segun y como en ella se contiene _____

Pezuela

Cartell - Brava

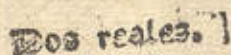
Mariano de Sanja

Limay y Nuevo Reino de mil ochocientos
dieci y siete el Escrivano Notifiqu
e hize saber el contenido del Superior Del.^{to}
de la Puebla al D.^o D.^o Mariano Olaveria
en su persona doy fe

Villafuente

Doy fe que habiendo solicitado a D.^o Fran.^{co} Sierra
en distintos dias y horas, en la casa de su morada
no habiendolo encontrado, le dese enque la, con inser-
cion del Sup.^o Del.^{to} antecedente, y del a q.^o se refiere
este, la que puse en manos de D.^o Pedro Corra-
tiaga su dependiente, quedando ore de ponerla
en las de cho D.^o Fran.^{co} en ore propio dia. Y pa-
ra que conste y oia lo efectoi q.^o haya lugar pon-
go la presente en Limay Nuevo doce de mil
ochocientos veinte

Villafuente



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE DE 1820 y 1821

Exmo. Sr.

D. Juan. Suena Cont.^a del Resim.^{to} de Bar.^a con la may.
atención, y resp.^{to} q. con resp.^{to} parezca ante V.E. y digo, q. en el
Exped.^{to} present.^o p.^o el D. D. Jov. Maa.^{no} de la Junta ante V.E.
a efecto de q. qd. le acimpre el resto a ciento cinc.^{ta} y ten p.
cinco y medio rr. de la cant.^a de racion de dos mil p.^{os} q. le debia
segun obra mi oblig.ⁿ en el content.^o a q.^{ta} exp.^{ta}; en el v.^o se ha ten.
tido V.E. mandar q. dentro de seg.^{da} dia los pague, en q.^{ta} sup.^a decreto
me visto sabe el Excm.^o p.^o medio de una exp.^{ta} p.^o no haberm.^e
encontrado en mi casa p.^o mi auerr.^a de Ma, en la q.^{ta} me la lleva
el cartor del presente Excm.^o

En menor parte. p.^a medio de un año. Suplico á dho
d. altar. no Olvidara, me diese alguna especie más, p.^a q.^a renie-
se p.^a ese p.^a mis más famo.^s de la q.^a de la p.^a cosecha, y con
su imp.^a le chamular.^a y p.^a otra remisa actualm.^{te} orcan en la cose-
cha, y p.^a Jm.^a del presente En: debo recibir sus quimer. remoras. A dho
mi acreedor le es ~~con~~ tanta mi p.^a vino el más lento, con la
pechida de mar de las mil p.^a q.^a he sufrido, y en el día expor
p.^a mi desahogo esta remisa, y siendo la real. lo q.^a expor y
y q.^a en el día abolutam.^{te} me es por de reintegrar. integram.^{te}
si no arbitrar me á ir pagando á veina y cinco p.^a mensual, se
habiendo p.^a el primer pago el quimer del inmer. Feb.^{ro} y
Mar.^{ch} en totalidad suyeri carm.^{te} p.^a me habiendo sido una mi
cedido á casa de dho mil p.^a he ido satisfaciendo como he po-
dido, y he sido en q.^a costo; el q.^a no existe expuesto en mi po-
der, p.^a q.^a mi destino ó fijo lo tengo asiamado con el figuro de
una siama á mas de cinco mil p.^a q.^a importa el arriendo
de la casa á trato y obengo á q.^a entoy comaido. Todo lo que
expongo alt.^a p.^a q.^a á merito de esto se digne coniderarme el
siempre q.^a solvito y p.^a otro.

M. E. pido, y sup. q. atendiendo a mi estado pres. e' imposible q. ahora se diene condearme p. q. q. q. chomude este sorto con las canas de ay y piam a q. mi situat. y agram me deslucen q. a si v lo minto a pover de seri aguznam^a y^e na proderlo tran
San

integrant^{te} en el día, p^o todo lo que expuso en la Justificación
del E. y f. no procedo con malicia, si no q^{ue} fino legua
la mente me conducen, f. así en la ver^d q^{ue} p^o kelo Juan
en forma etc

Juan Sierra

Verificac^{on}

En Lima y Suero diez y nueve de mil ochocientos
y once y viene lo el escribano Verifique y hize
saber el Superior Decreto al D^o D^o Mariano de
nista en su persona de quien doy fee

Ante mí
Juan Sierra

Juan Sierra

Juan Sierra

garme dando veinte y cinco p. cada Mes. Esta propue-
ta ámas de ser ir admisible y que tampoco hay dño que
me obligue, es escandalosa, por la Redicula Mesada que
me ofrece quien manefa mas de doce Mil pesos. Por
tanto.

A.N.E. Suplico se sirva proceer y mandar como solicito por
la an. Desjuricia Juno costas. V^{ta}

D.ñi Mariano
Mariano

Lima Enero 23 de 1820

Autos y autos: librese el correspond^{te} mandamiento
de execucion y embargo contra la persona y bienes de
Francisco Sierra no siendo privilegiada, p^a la cantidad
de Ciento sinquenta y seis p. cinco y medio $\frac{1}{2}$ y sus
respectivas costas —

Petrucci

Castell. Prieto

Mariano de Sierra

Don Juan de Dios Prieto

Delib^a 6

Doy fee: Que havienl por el alafara morada
de D. Juan^o Herras D. Juan de Olatera y ante mi J.
Requerido al pago del mandamiento de labuella
no lo encontro en ellas, en los distintos dias y ho-
ras, que se le ha sollicitado. Y J. y confite ponga
las presentes y firmas el indicado Alguacil mayor
en Lima a veinte y siete de luera de mil
ochocientos e veinte —

Olatera

Villafuente

Alguacil Mayor

Alguacil Mayor

Alguacil Mayor

Lima en 29. de Mayo.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y SEVEN 1820 1821

Exmo. S.^{ra}

Hagase, como se solicita-

El D. D. Jose Mariano de Olavea, en el exp.^{te} ejecutivo con D. Francisco Sierra sobre q.^{ue} me pague cantidad de p.^{er} de q.^{ue} me es deudor con lo de mas deducido Digo: Fue en cumplimiento del mandam.^{to} de execucion librado contra los bienes del Deudor, para el Escriba no acrequiarlos, y no ha podido encontrarlos, respecto de que se halla ocultando, para que no se le intime dho. auto, y hacer de este modo ilusorio el decreto del J. E. El Dño. tiene prevenido en estos casos p.^{er} cortar la malicia de estos deudores, el remedio de q.^{ue} el actuario le defe cedulon p.^{er} q.^{ue} comparezca en el termino de 24 horas, y no haciendolo en su rebeldia se trabare la execucion en sus bienes. A cuyo fin =

Av. E. Sup.^{co} se sirva proveer y mandar como solicita p.^{er} sea Turb.^o q.^{ue} pido, fuso, Cortar &

Don Mariano

de Olavea.

Doy fe q.^{ue} habiendo solicitado a D. Francisco Sierra hoy oia en la fecha y no habiendolo encontrado se puso ala puerta de enfara Partelecia cedulon en los terminos siguientes = Señor D. Francisco Sierra = En la causa seguida por la Auditoria General de Guerra, por el Doctor Don Mariano Olavea, contra D. Francisco Sierra por falsedad de puros se ha solicitado en distintos dias y horas, en enfara Partelecia, cita en la Esquina de Santo Domingo, a efecto de hacerle saber un Superior Dec.^{to} proveido al

Escrito presentado p^ocho D^o D^o Maximiano; y
no pudiendolo encontrar; e ha mandado p^ocho
superior de. t^o se le ponga en f^o de. dentro
del termino de la Ley, se presente en la Escibania
q^o corre a cargo de D^o Jose Villafuerse. Y p^o a
q^o llegue con noticia ponga este en la Puerta de
dha su Pasteleria, y a horas de las diez y media
del dia de hoy primero de Febrero de mil ochoc-
cientos veinte = Pedro de Jauriqui = Para
q^o corra y obre t^o efector q^o con tenga p^ongola
presente, con intercion del Sedalon interro,
en Lima y Febrero primero de mil ochocien-
tos veinte

Pedro de Jauriqui
Est. no Pub. y de farcelo





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y CINCO AÑOS DE 1820 Y 1821

Lima y Enero 22 de 1821-

Autor y visitor: Sr.

vece á puxo y devido efecto la execuc.

determinada en esta

Causa contra Dn.

Juan Co. Sierra, reali-

sando sin demora

el Alg. m. Com.

A. Medoza

Ante m.

Discreto

Resulta

que

por

de

de

de

de

de

de

de

de

El D. D. José María de Olavea ante V. E. según Vdo. parecer y digo: q. en tiempo pasado se sirvió la justificación de V. E. mandando libre mandam. de ejecución y embargo contra D. Juan Co. Sierra p. la cantidad de ciento cincuenta y cinco p. a virtud de un interdicto público y presente y q. coase á f. Noticio q. este deudor de q. se le iba á embargar pasó á mi Casa á hacerme las promesas mas grandes de q. pagaria dentro de un corto tiempo q. no excediera de un mes, y q. no se le perjudicase con la ejecución. At sus excoisivos luego accedi creiendo q. temeroso de la ejecución cumpliria con la soluc. de este crédito. Pero nada de esto á sucedido. En ocho meses solo ha pagado veinticinco p. y el resto se me ha echo imposible cobrarlo. Peto á mi continua recomensio nes me entretiene sin cumplir jamas lo q. promete. Lo sufro un perjuicio considerable con la privac. de este mi dinero. Asi exporo q. la justificación de V. E. de sierva mandara q. el alguacil haciendo uso del libram. de execuc. de f. lo embargue y execute al referido Sierra p. la cantidad de ciento 30 p. 62. q. resultan líquidos rebajados los veinticinco p. q. me ha dado. Por tanto A. V. E. suplico se sirva proveer y mandar como solicito

habilitado, jurada por el Rey la Constitución en 9 de Marzo de 1820

sin J. p. cto se entienda q. accionio el dño q. tengo
à cobrarle los intereses q. me corresponden ya me
mencionan en la escritura. Es justicia q. pido. Juro
Cortar &c.

Fon Mariano

de Olancha

En Lima y Enero veinte y tres de mil ochocientos vein-
te y uno. D. Juan de Otalora comisionado para la acua-
cion del mandamiento de fijos siete, recibio con el
por ante mi al D. Francisco Sierra para que diese
y pagase al D. D. Don Mariano de Olancha
la cantidad que se expresa, con mas sus intere-
ses cortos; quien dijo no tenia, ni tampoco bie-
nes que señalara para trazar la exencion. Y
para que conste pongo por diligencia que fiamos
el dicho comisionado de que se dio.

Juan de Otalora

Juan Ramirez Aldas

Y inmediatamente en virtud de no haber señalado
bienes el deudor, lo hizo el acreedor que presento
la diligencia diciendo que señalaba unos seis conales
de traidos, y otras semillas y que en ellos se traza-
ra la exencion con cuenta y pago. Compadre hecho
se traza el lindero para los conales á un cuarte
alta de la vivienda casa, pasando el cuarte en
quedaron, y lo firmo el dicho comisionado de que
se dio.

Otalora

Aldas

En el mismo día á las seis de la tarde el referido co-
misionado entregó los conales de semillas al D. D.
Juan Ramirez Promines depositario en virtud

10

por el D.^o D.^o Jose Mariano de Olaneta, quien
como tal se hizo cargo de ellos para responder
siempre que se le mande por el Señor Jefe de la
Cuerpo, de cuyo efecto la entrega la clave al
cuanto se le quidaron los referidos corales
y firmo el municipal Comisionado Juan
Baptista de la Cruz

Olaneta

D.^o Juan Baptista Ramirez

Valde

En suma a veinte y quatro de Enero en mil ochocien-
tos veinte y tres el D.^o D.^o Jose Mariano de Olaneta
notifico al Comisionado, sobre satisfecito de su
credito con quince Platos de plata indiano
con puro de veinte y un marcos, y cinco onzas
por haberle entregado D.^o Juan. Sierra
su deudon, en cuya virtud y para produccion
deboverarle las semillas embargadas, lo que
asi verifico el Comisionado dando la
clave al cuanto se le quidaron, y cada uno
de los interesados firmaron en señal de recibida.
Firmaron el municipal Comisionado
Juan Baptista de la Cruz

Olaneta

D.^o Jose Mariano
de Olaneta



Dos reales.

por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820

**SELLO TERCERO, DOS RA-
LES, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CIE-**

S. D. Fern. VII. VALE UN CUARTILLO

A. de 1814 y 1815 Años de 1820 y 1821



concedido a la Re.



11

S. D. m. no Olavina: En vista de
su Obisado, m. m. V. de un al oficial
com. de la Escrib. de Regencia de
p. pagarle sus dños. p. m. p. a cargo de
a la causante, y hacera. p. m. p.

Argando al. q. solo p. V. han en
su m. m. t. p. m. q. hacere v. m. al
al oficial lo q. es debido pagar, y con
no se puede pagar.

De V. d. n. n.

Sierra

● ● ●

^u
D^{ra} M^{ca} Sierra ve las cosas causadas
en el Ex^{to} de Madrid p^{te} el Sr. Dⁿⁱ Juan de
Manzano a Olanza p^{te} curriedad sup^{te} vice

Por el auto u mandam^{to} 1-4

Por el requerim^{to} para el comisi-
onado y accionamiento 2-1

Por el embargo de sus cosas u semi-
nas p^{te} uno p^{te} uno 2-1

Por el deponer de sus cosas p^{te} uno
y otro 2-4.

Por la dilig^{cia} en materia, u by 6
cartas, y recibos u by quentas -
placeros, p^{te} el accionamiento 4-1

Responcion de Dⁿⁱ Juan de Manzano p^{te} que
fue recibido el comisionado de
Manzo. Sierra. Sierra. Sierra 24 de 1821.

Olanza
C. F.

Juan de Manzano
C. F.

19-6



El Sr. D. D. Mariano de Olaneta en el Expediente ejecutivo con D. Francisco Sierra p.^a caridad de p.^a Dese

Por el auto de exco, una mrtific.^{on} personal, y una dilig.^a y

Esquela - - - - - 4 - 4.

Pr el auto, y mand.^{os} con su ofa de papel - - - - - 3 - 2.

Pr la dilig.^a de no haberse encontrado al demand en una casa
p.^a quierito, y et Ultramar nueva, y provision - - - - - 2 - 0

Pr el de auto en que se manda poner el Cedula - - - - - 0 - 4.

Pr la dilig.^a de haberse fixado, y dicho Canton - - - - - 2 - 0

12 - 2

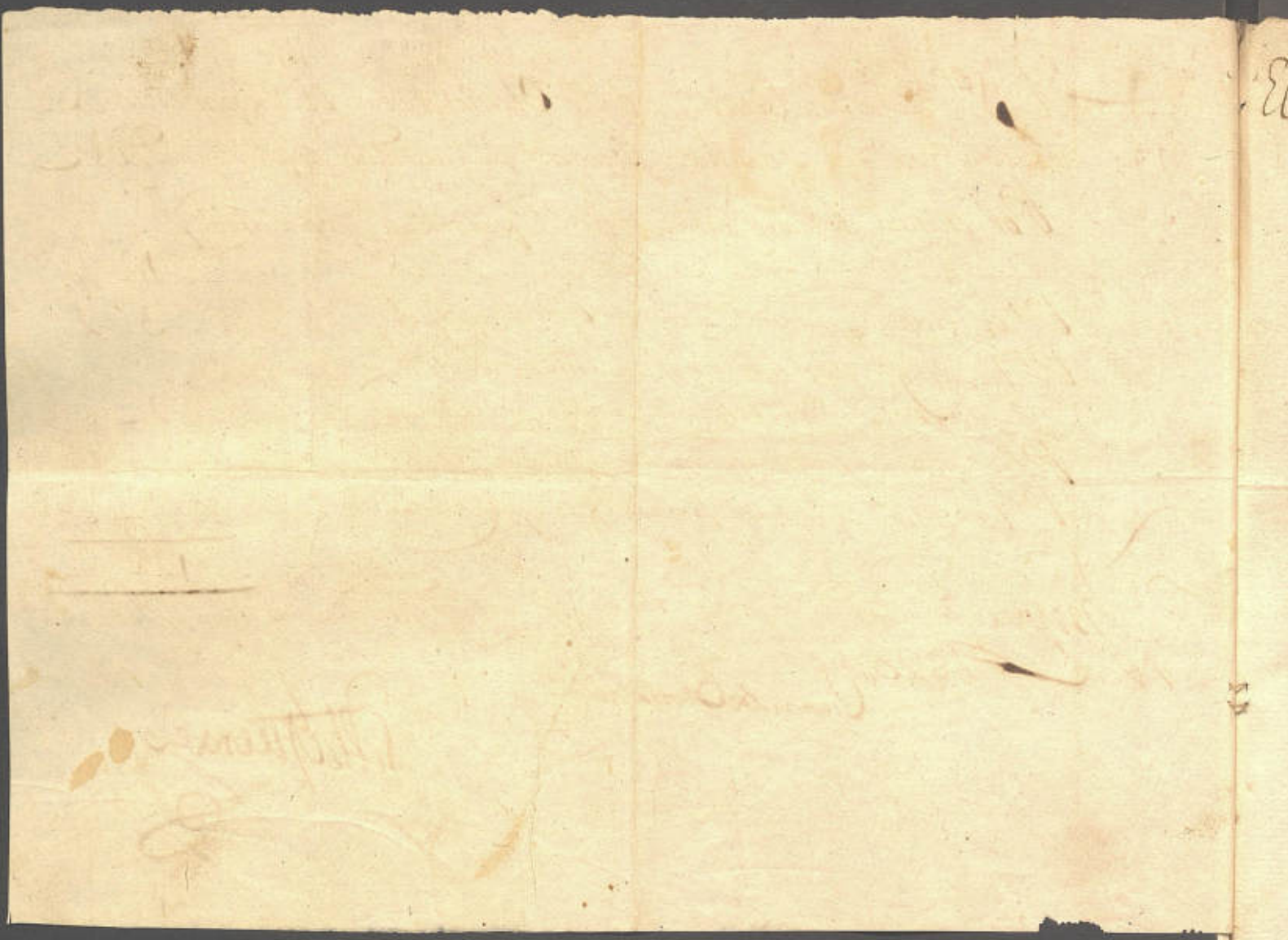
Importan dos dñs de p. por x.^a que hemos recibido. Linn, y febrero

18 de 1820

Juan de Olaneta

Villafuente

86



El or gugu me star no planeta

124

Deve

Pr 1. testimonio al alcaide de obligacion del Sr. Juan de Sierra

afavor de dho. S.^{ra} 1-1-

Pr 2. el Pliego sellado 2.^o p.^a dho. testimonio 1-4-

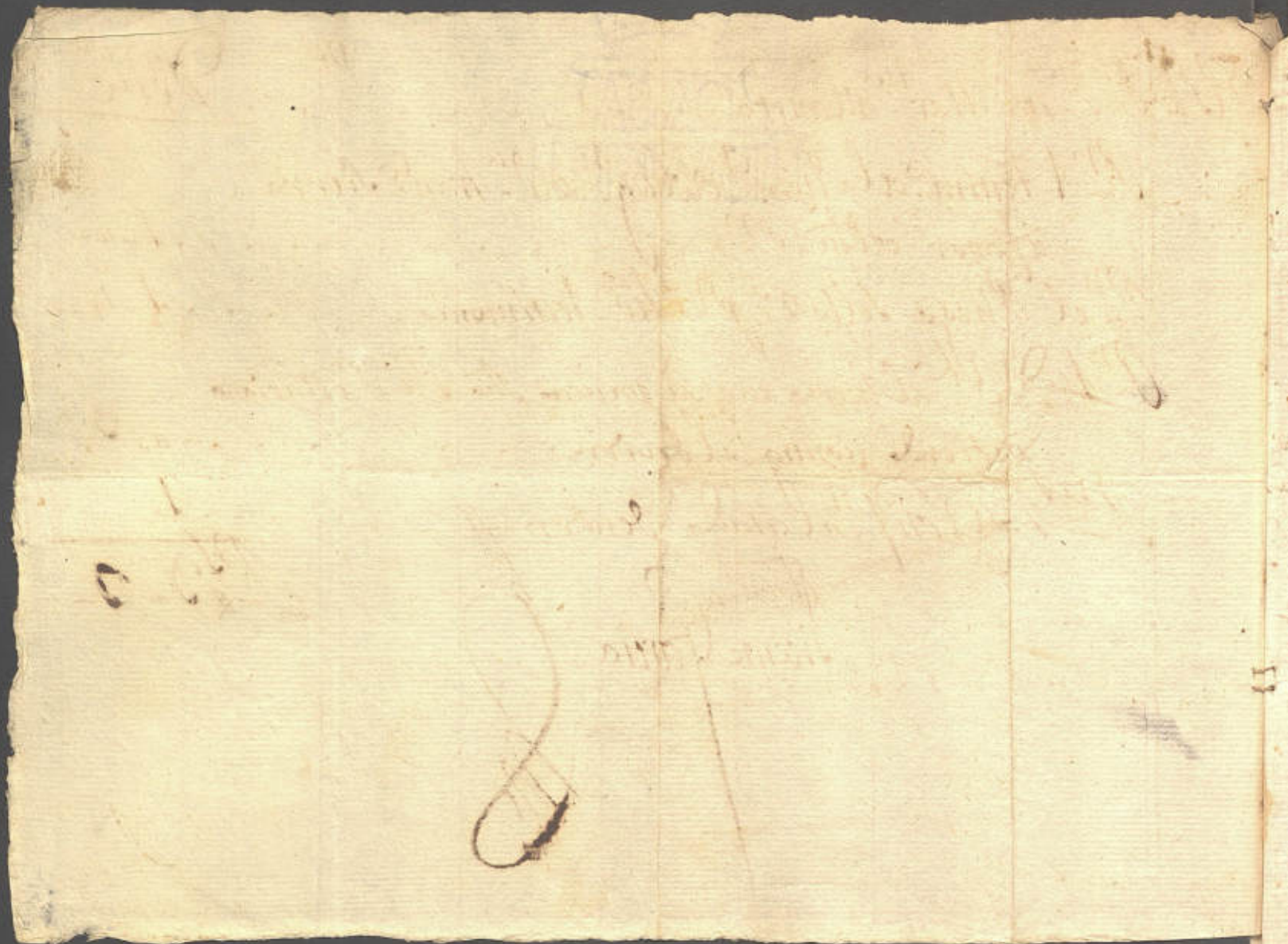
Pr 3. Dec. al alcaide en que se menciona dho. S.^{ra} de el tariano

pidiendo contra el deudor 11-3-

Pr 4. Votif.ⁿ al alcaide deudor 1-

Pr 3-2-

Vicente Garcia





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Lima y Enero 22, de 1821

No ha lugar, repeto.

Yo el J. las cosas de El D. D. Mar. no de Olancha ante V. E. según dño paven aducirse con preacoso y dño. g. en cumplimiento del Superior auto de V. E. ferencia de la obra y se registra a f. paró el Alguacil mayor co-secuenciada; y se emitió a trabar la ejecución en los bienes del opima casero en el dependor fiera y con efecto se trabó en varios cortada al fador p. g. de arros. depositadas otras especies en poder del D. las abaluc con esta D. Juan Baut. Marín p. a seguir todos los transi-cion, encasitándose del juicio ejecutivo hasta q. llegare el caso dño cargo en D. de hacerme pago de mi credito, fueren tantas las ref. Personera q. las instancias y suplicas q. me hizo p. a q. en lugar del deumpina q. vacan arros embargado le recibiere quatro fuentes de pla-te al empleo = ta con peso de veintium marcos cinco onzas, q. ac-

codi a que se le desembargase con la precisa condic. de q. pagase el las cosas y dñor de la excec. En todo se convino muy gustoso y quando ha llegado el caso de pagar los dñor no los quiso abonar. El Alguacil y Enriv. no con este motivo me exigen los satisfaga yo. Las fuentes ucaran. pueden cubrir la deuda principal como se ve p. a p. en peso. fiera se obligo a pagarlos los dñor, y a eso esta obligado como deudor moroso q. ha dado margen con la ne-gligencia ala excecucion.

A fiera le han parecido excesivos los dñor cuya razon acompaño. Pero esta debena de una diligencia q. se evacua entre el y el Alguacil sin dar lugar a que a mi moleste. Los dñor de este

expediente c^{on}ativo y mandam^{to} librado a f^u tube
yo g^o satisfueros sin g^o hasta ahora se me haya
aborado en el todo p^o dicho Sierra como consta de los
docum^{tos} g^o presento, y no es regular g^o tambien tenga g^o
pagar estos quando las fuentes como he dicho no cu-
bran la deuda principal. Por todo lo g^o.

A. E. suplico se sirva mandar g^o el Alguacil mayor comi-
sionado y Escriv^{to}. exijan sus d^{os} al deudor Sierra
q^u se halla obligado a pagarlos como a mayor abun-
dancia de ve^o p^o su papel g^o igualm^{te} presento, sin g^o
a mi se me moleste, ni inquiete, sacandole p^o el
efecto prenda o lo g^o fuere del Superior agrado de
V. E. con las costas de este recurso p^o haber dado
margen a el en falta en el cumplim^{to} de lo en-
juilado. Y p^o ello &c.

José Manián

de Olameta

En Lima y febreas seis mil ochocientos veinte y cinco: Yo
saben el contenido al Sup^o D^o Alabado a D^o José Pono-
chena, en su persona quedando autorizado el manbra-
miento que en el d^o de la fecha p^o la tuncion suya ante, &c.
D^o Valdes

En Lima y febreas seis mil ochocientos veinte y cinco: Yo
saben el contenido al Sup^o D^o Alabado a D^o José Pono-
chena, en su persona quedando autorizado el manbra-
miento que en el d^o de la fecha p^o la tuncion suya ante, &c.
D^o Valdes